



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N°3.198 del 4 de mayo del 2007
Sede Coronel Oviedo - Departamento de Caaguazú

Misión: "Formar profesionales competentes en las distintas áreas del conocimiento a través de la academia, la investigación científica y la extensión universitaria, integrada a la comunidad nacional e internacional y comprometida con el desarrollo sostenible, constituyéndose en una Universidad respuesta para los habitantes de la región y del país."

Hoja 1

RESOLUCIÓN CSU N° 016/2026

ACTA N° 05/2026

QUE DEROGA EL INC. "C" DEL ARTÍCULO 8° (ANEXO I) DE LA RESOLUCIÓN CSU N° 020/2021 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021

Coronel Oviedo, 03 de marzo del 2026

VISTO: El Memorándum DBI N° 006/2026, recibido en fecha 25 de febrero del 2026 según Exp. N° 163/2026, presentado por la Dirección de Bienestar Institucional, a través del cual solicita la derogación del Artículo 8°, inc. "c" (Anexo I) de la Resolución CSU N° 020/2021, de fecha 16 de marzo de 2021.

La Resolución CSU N° 020/2021 "Por la cual se aprueba el "Proyecto de reglamentación del decreto del poder ejecutivo N° 4734/2021, de creación del registro de beneficiarios de la gratuidad de aranceles educativos de los cursos de admisión y carreras de grado y de establecimiento de los requisitos documentales para acceder al beneficio en la Universidad Nacional de Caaguazú", de fecha 16 de marzo de 2021.

El Dictamen N° 006/2026 de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios de fecha 03 de marzo de 2026.

El Acta N° 05/2026 de fecha 03 de marzo del 2026, en el cual se trató este tema.

Ley N° 4995/2013 – De Educación Superior.

Ley N° 6628/2020 – De Gratuidad de la Educación Superior.

La Ley N° 3385/2007 "Que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú, con Sede en Coronel Oviedo"

CONSIDERANDO: Que, la solicitud presentada por la Dirección de Bienestar Institucional referente a la derogación del Artículo 8°, inc. "c" (Anexo I) de la Resolución CSU N° 020/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, radica en que esta disposición afectaría derechos de estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad universitaria, particularmente aquellos que simultáneamente acceden a becas otorgadas por el Estado paraguayo o entidades públicas o binacionales.

Que el Dictamen N° 006/2026 proveniente de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios de fecha 03 de marzo de 2026 mencionó que el Consejo Superior Universitario, conforme a la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior", el Estatuto de la Universidad Nacional de Caaguazú y el Reglamento General institucional, constituye el máximo órgano normativo y deliberativo de la Universidad, con facultades para: dictar, modificar y derogar reglamentos y resoluciones de carácter general; garantizar la legalidad de las disposiciones institucionales; velar por la protección de los derechos de la comunidad universitaria. En consecuencia, corresponde al CSU analizar la legalidad y pertinencia de la modificación o derogación solicitada.

Gladys P. Godoy Sosa
Secretaria General



María Gloria Martínez Blanco
Rectora y Presidente - CSU



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N°3.198 del 4 de mayo del 2007
Sede Coronel Oviedo - Departamento de Caaguazú

Misión: "Formar profesionales competentes en las distintas áreas del conocimiento a través de la academia, la investigación científica y la extensión universitaria, integrada a la comunidad nacional e internacional y comprometida con el desarrollo sostenible, constituyéndose en una Universidad respuesta para los habitantes de la región y del país."

Hoja 2

RESOLUCIÓN CSU N° 016/2026

ACTA N° 05/2026

QUE DEROGA EL INC. "C" DEL ARTÍCULO 8° (ANEXO I) DE LA RESOLUCIÓN CSU N° 020/2021 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021

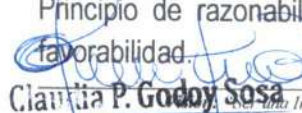
Que, la gratuidad universitaria constituye una política pública de inclusión educativa, orientada a eliminar barreras económicas vinculadas al acceso académico, mientras que las becas estatales poseen naturaleza distinta, consistente en: apoyo para manutención, movilidad, alimentación, materiales académicos, estímulos al rendimiento. Por tanto, ambos beneficios responden a finalidades complementarias y no excluyentes. Que la eventual incompatibilidad establecida en el inciso c) del artículo 8 de la Resolución CSU N° 020/2021 genera: Una restricción no prevista en la legislación nacional, excediendo el marco legal superior. Una posible vulneración del principio de igualdad, al penalizar a estudiantes que acceden a programas estatales de apoyo. Una contradicción con la finalidad social de la gratuidad establecida por la Ley N° 6628/2020. Un efecto regresivo en derechos educativos, prohibido por la doctrina constitucional en materia de derechos sociales. Que las universidades públicas, en ejercicio de su autonomía, deben reglamentar sin contradecir políticas públicas nacionales ni restringir derechos reconocidos por ley. En consecuencia, la incompatibilidad normativa carecería de suficiente sustento jurídico y resultaría desproporcionada respecto al objetivo perseguido. En conclusión, la Comisión considera que el inciso cuestionado: introduce una limitación no contemplada por la normativa nacional vigente; afecta el acceso y permanencia estudiantil; resulta jurídicamente inconveniente y susceptible de vulnerar derechos adquiridos. Por todo lo expuesto, la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios del Consejo Superior Universitario dictaminó RECOMENDAR al Consejo Superior Universitario la derogación del inciso c) del artículo 8° de la Resolución CSU N° 020/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, salvo mejor parecer del CSU.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 03 de marzo del 2026, se trató la solicitud presentada por la Dirección de Bienestar Institucional y no habiendo oposición por parte del pleno del Consejo Superior Universitario se decidió por unanimidad derogar el inc. "c" del Artículo 8° (Anexo I) de la Resolución CSU N° 020/2021 de fecha 16 de marzo de 2021.

Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay establece en su Art. 73: el Derecho a la educación integral, Art. 74: Responsabilidad del Estado en garantizar el acceso a la educación. Principio de igualdad y no discriminación en el acceso a derechos públicos.

Que, la Ley N° 4995/2013 – De Educación Superior, garantiza el acceso equitativo y la permanencia en la educación superior. Asimismo, establece la obligación institucional de eliminar barreras económicas injustificadas.

Que, la Ley N° 6628/2020 – De Gratuidad de la Educación Superior, reconoce la gratuidad como política pública destinada a asegurar el acceso y permanencia estudiantil. No establece incompatibilidad con becas de sostenimiento económico otorgadas por el Estado. Principios del Derecho Administrativo. Principio de razonabilidad. Principio de progresividad de derechos sociales. Principio pro persona o favorabilidad.


Claudia P. Godoy Sosa
Secretaria General


Marta Gloria Martínez Blanco
Rectora y Presidente - CSU



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N°3.198 del 4 de mayo del 2007
Sede Coronel Oviedo - Departamento de Caaguazú

Misión: "Formar profesionales competentes en las distintas áreas del conocimiento a través de la academia, la investigación científica y la extensión universitaria, integrada a la comunidad nacional e internacional y comprometida con el desarrollo sostenible, constituyéndose en una Universidad respuesta para los habitantes de la región y del país."

Hoja 3

RESOLUCIÓN CSU N° 016/2026

ACTA N° 05/2026

QUE DEROGA EL INC. "C" DEL ARTÍCULO 8° (ANEXO I) DE LA RESOLUCIÓN CSU N° 020/2021 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021

Que, la Ley N° 3385/2007 "Que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú, con Sede en Coronel Oviedo", Art. 14 "De las Atribuciones y Deberes del Consejo Superior Universitario", establece en su inc. a) "Ejercer la Jurisdicción Superior Universitaria", que se ajustan a la presente circunstancia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones y fundado en el considerando precedente

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ RESUELVE:

Art. 1°) DEROGAR el inc. "c" del Artículo 8° (Anexo I) de la Resolución CSU N° 020/2021, "Por la cual se aprueba el "Proyecto de reglamentación del decreto del poder ejecutivo N° 4734/2021, de creación del registro de beneficiarios de la gratuidad de aranceles educativos de los cursos de admisión y carreras de grado y de establecimiento de los requisitos documentales para acceder al beneficio en la Universidad Nacional de Caaguazú", de fecha 16 de marzo de 2021.

Art. 2°) COMUNICAR a quienes corresponda, tomar nota respectiva y cumplido archivar.


Claudia Patricia Godoy Sosa
Secretaria General




Maria Gloria Martínez Blanco
Rectora y Presidente del CSU